



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Roberto Trujillo Calderón - CC No. 19.190.492

Demandado: GV COASEGUROS EU y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00138 00**

**Asunto: *Auto resuelve petición de la parte demandante respecto de una notificación por conducta concluyente al demandado.***

Se encuentra al despacho para resolver, memorial electrónico del 13 de enero de 2023, suscrito por el doctor GONZALO ORLANDO VILLA LONDOÑO, quien actúa en representación legal y jurídica de **GV COASEGUROS EU en LIQUIDACIÓN**, por medio del cual allega las constancias de representación legal y con ello se surta la notificación por conducta concluyente, para el efecto adjuntó la respectiva documentación.

Vistos los documentos allegados por el doctor Villa Londoño, el Juzgado pudo verificar que, en efecto, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, código de verificación A230015839F775 del 13 de enero de 2023, la sociedad **GV COASEGUROS EU**, en la actualidad se encuentra en proceso de liquidación, siendo designado como representante legal al abogado GONZALO ORLANDO VILLA LONDOÑO.

Bajo el anterior contexto, el Juzgado dispondrá agregar al expediente los documentos allegados por el doctor Villa Londoño, reconocerle personería jurídica y tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad **GV COASEGUROS EU en LIQUIDACIÓN**, en los términos del Inciso 2º del Artículo 301 del CGP: (...) *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”*; En consecuencia, una vez notificada la presente providencia, y remitido el link del expediente digital, se empezarán a contabilizar los términos del traslado de la demanda. Se ordenará por secretaría remitir inmediatamente el link del expediente digital al abogado Villa Londoño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

**RESUELVE**

Primero: **AGREGAR AL EXPEDIENTE** para verificación de las partes los documentos aportados por el doctor GONZALO ORLANDO VILLA LONDOÑO, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **GV COASEGUROS EU en LIQUIDACIÓN**.

Segundo: **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada **GV COASEGUROS EU en LIQUIDACIÓN**, a partir de la notificación de la presente providencia para que una vez recibido el link del expediente proceda a descorrer el traslado de la demanda.

Por secretaría compartir el link del expediente digital.

Tercero: Reconocer personería para actuar al doctor **GONZLAO ORLANDO VILLA LONDOÑO**, como apoderado de la demandante de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020